

CUADERNOS VET

Nº 1071

08-02-2021-AÑO XXXV

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....90

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....92

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

Solicitud Única..... 90

* Castilla y León

Vacunación frente a Salmonella..... 90

* Extremadura

Ayudas PAC a la ganadería..... 90

* Madrid

Solicitud única..... 91

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Compradores y productores de leche: declaraciones obligatorias..... 92

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Gestión de listas de espera de personal interino (Veterinarios): delegación de competencia..... 99

"Jamón de Teruel" / "Paleta de Teruel": decisión favorable..... 99

VALENCIA

Influenza aviar: medidas de protección..... 99

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancia activa (biocidas): no aprobación..... 100

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID
Telf.: 91 380 23 92
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26
28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

SOLICITUD ÚNICA

(B.O.J.A. de 1 de febrero de 2021)

EXTRACTO de la Resolución de 27 de enero de 2021, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se dispone para el año 2021 las ayudas que se incluyen en la Solicitud Única, al amparo del Real Decreto 1075/2014, de 29 de diciembre, y de la Orden de 12 de marzo de 2015, así como las particularidades de la Campaña 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la resolución cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA:

Se convocan para el ejercicio 2021 el procedimiento en régimen de concurrencia no competitiva y competitiva, conforme a sus bases reguladoras, de las ayudas incluidas en la Solicitud Única:

N. de R.: entre otras:

AYUDAS DIRECTAS DISOCIADAS DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
AYUDAS DIRECTAS ASOCIADAS DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
APICULTURA BIODIVERSIDAD
MANTENIM. RAZAS AUTÓCTONAS
CONSERVACIÓN Y MEJORA DE PASTOS
SIST. AGR. INTERES AVES
CONV. Y MANT. AGRIC. Y GAND. ECOLÓGICAS.
MANT. PRÁCTICAS AGRIC. Y GANAD.ECOLÓGICAS

Podrán acogerse a las citadas ayudas los agricultores cuyas explotaciones agrarias estén situadas en su totalidad o en su mayor parte en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; o en el caso de no disponer de superficie agraria cuando el mayor número de animales de explotación se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose por agricultor la definición establecida en el Reglamento (UE) núm. 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en su artículo 4.1, letra a), y que cumplan los requisitos de sus bases reguladoras.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril, ambos inclusive, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse en la normativa básica en función de las circunstancias de cada campaña.

CASTILLA Y LEÓN

VACUNACIÓN FRENTE A SALMONELLA

(B.O.C. y l. de 4 de febrero de 2021)

EXTRACTO de la Orden de 1 de febrero de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan ayudas a la vacunación frente a Salmonella en avicultura de puesta en Castilla y León.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/547265>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Beneficiarios. Avicultores titulares de explotaciones de gallinas ponedoras de la especie Gallus gallus o la ADS a la que estos pertenezcan, que cumplan los requisitos especificados en el punto cuarto de la orden de convocatoria.

Plazo de presentación. Veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

EXTREMADURA

AYUDAS PAC A LA GANADERÍA

(D.O.E. de 1 de febrero de 2021)

EXTRACTO de las Ayudas PAC campaña 2021/2022 asociadas a la ganadería, según Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<http://www.infosubvenciones.gob.es>), y en el presente Diario Oficial de Ex-tremadura.

Objeto. Las ayudas asociadas a la ganadería en las siguientes modalidades: ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo, ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, ayuda asociada para las explotaciones de ovino, ayuda asociada para las explotaciones de caprino, ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico, ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico, ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico .

Plazo de presentación de solicitudes. Del 1 de febrero al 30 de abril de 2021.

MADRID

SOLICITUD ÚNICA

(D.O.C.M. de 3 de febrero de 2021)

ORDEN 5/2021, de 2 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2021, su forma y plazo de presentación.

La presente Orden tiene por objeto establecer la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2021, su forma y plazo de presentación, que a continuación se indican:

N. de R.: destacamos:

Las establecidas en el artículo 1 de la Orden XX/2021 de 2 de febrero de 2021, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas al régimen de pago básico, sus pagos relacionados, otras ayudas directas a los agricultores y a los ganaderos

Las anuales de pago para la renovación de los compromisos de los beneficiarios de ayudas de mantenimiento ecológica del año de incorporación 2017.

Las anuales de pago para la renovación de los compromisos de los beneficiarios de ayudas de fomento pastoreo del año de incorporación 2017 y 2018.

Las anuales de pago para la renovación de los compromisos de los beneficiarios de ayudas de razas autóctonas en peligro de extinción del año de incorporación 2018.

Las anuales de pago para la renovación de compromisos de los beneficiarios de las ayudas para el bienestar animal prevista en la medida 14 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020 del año de incorporación 2020.

Las solicitudes se presentarán sólo por medios electrónicos utilizando alguna de las siguientes formas:

a) A través de las entidades agrarias colaboradoras reconocidas por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en el modo y forma que se especifica en el correspondiente convenio de entidad agraria colaboradora para la captura de estas ayudas.

b) Con certificado de firma electrónica, a través del programa informático facilitado por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural cuyo acceso está disponible en la página Web de la Consejería <http://pac.castillalamancha.es/>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, el plazo de presentación de la solicitud única para el año 2021, se inicia el 1 de febrero y finalizará el día 30 de abril del mencionado año, ambos inclusive. Las solicitudes presentadas desde el día 1 de febrero hasta la publicación de esta orden han de entenderse presentadas en plazo, debiendo ser subsanadas, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente orden.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se admitirán solicitudes de ayuda hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. La reducción mencionada en este párrafo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en la normativa comunitaria. En el caso de asignación de nuevos derechos, incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos, esa reducción será de un 3 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha para ese régimen de ayudas. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



COMPRADORES Y PRODUCTORES DE LECHE: DECLARACIONES OBLIGATORIAS

(B.O.E. de 20 de enero de 2021)

REAL DECRETO 24/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, y el Real Decreto 153/2016, de 15 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los fabricantes de leche líquida envasada de vaca.

Artículo primero. Modificación del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra. El Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 3 queda modificado como sigue:

a) El apartado 2 queda redactado como sigue:

"2. El sistema unificado de información en el sector lácteo quedará adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que, a través de la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. (AICA), será el responsable de su funcionamiento coordinado, y se gestionará de forma descentralizada por las comunidades autónomas en la forma prevista en el presente real decreto, salvo lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior que será gestionado de forma centralizada por la AICA."

b) Se añade un nuevo apartado, numerado como 6, con el siguiente contenido:

"6. La información de INFOLAC será accesible para todos los órganos y organismos competentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como para los órganos y organismos competentes de las comunidades autónomas, así como para los declarantes, en este caso para la información suministrada por ellos, y sin perjuicio de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

En todo caso, el tratamiento de la información tendrá estrictamente en cuenta los criterios legales pertinentes sobre intercambio de información conforme al artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, debiendo en todo caso respetar lo establecido en la normativa europea y nacional en materia de competencia.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación garantiza la confidencialidad de los datos suministrados por los declarantes, quedando expresamente prohibida su cesión a terceros. Sólo podrán ser objeto de publicación los datos agregados resultantes del análisis y tratamiento de los mismos. En el supuesto de conocimiento del mínimo indicio de la existencia de posibles infracciones a la normativa de competencia, se pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia."

Dos. El apartado 8 del artículo 6 queda modificado como sigue:

"8. La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios comunicará a la Comisión Europea los siguientes datos, antes del día 25 del mes siguiente al que estén referidas:

a) Entregas mensuales de leche cruda de vaca.

b) Contenido medio en materia grasa y proteína de dichas entregas.

c) Entregas mensuales de leche cruda ecológica de vaca.

d) Precio medio de leche cruda de vaca.

e) Precio medio de leche cruda ecológica de vaca."

Tres. El anexo II queda modificado como sigue:

N. de R.: Ver cuadros al final del Real Decreto

Artículo segundo. Modificación del Real Decreto 153/2016 de 15 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los fabricantes de leche líquida envasada de vaca. El Real Decreto 153/2016 de 15 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por los fabricantes de leche líquida envasada de vaca, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 3 queda modificado como sigue:

a) El apartado 1 queda redactado como sigue.

«1. Los fabricantes de leche líquida envasada de vaca deberán presentar, en los primeros veinte días del mes, a través de la aplicación informática INFOLAC, una declaración mensual por cliente, mediante los procedimientos informáticos establecidos al efecto, sobre la leche envasada comercializada en el mes inmediatamente anterior.»

b) El apartado 4 queda sin contenido.

Dos. El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«Esta información, que tendrá en todo momento carácter confidencial, no podrá ser utilizada por la AICA o transmitida para ningún uso distinto de su ámbito de actividad, sin perjuicio de la disposición de los datos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a efectos de su agregación para control del mercado y con sujeción a la obligación de confidencialidad establecida en el artículo anterior, de su personal y funcionarios, y, en su caso, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.»

Disposición adicional única. Indicación del origen de la leche. Se prorroga la eficacia de la indicación obligatoria del origen de la leche utilizada como ingrediente en el etiquetado de la leche y de los productos lácteos elaborados en España que se comercializan en el territorio

español instaurada por el Real Decreto 1181/2018, de 21 de septiembre, relativo a la indicación del origen de la leche utilizada como ingrediente en el etiquetado de la leche y los productos lácteos, hasta el 22 de enero de 2023.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Queda derogada la disposición transitoria única del Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria.

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo:

- a) El apartado tres del artículo primero, que entrará en vigor el 1 de enero de 2021.
- b) El apartado dos del artículo primero, que entrará en vigor el 1 de febrero de 2021.
- c) El apartado seis del artículo primero, que entrará en vigor el 1 de enero de 2022.
- d) Los apartados cuatro y cinco del artículo primero, que entrarán en vigor el 1 de febrero de 2022.

Tres. El anexo II queda modificado como sigue:

«ANEXO II

Declaración mensual de primeros compradores de leche de vaca

AÑO: MES:

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL COMPRADOR:

DNI/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	C. AUTÓNOMA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PRODUCTOR QUE REALIZA LAS ENTREGAS

DNI/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO REGA ¹	DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	C. AUTÓNOMA

Media materia grasa ² (% con dos decimales)		Media proteína ³ (% con dos decimales)	
---	--	--	--

Importe total abonado ⁴ (€ con dos decimales)	Importe total abonado por leche cruda ecológica (€ con dos decimales)	Importe total abonado por leche cruda bajo Denominación Origen Protegida (€ con dos decimales)	Importe total abonado por leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (€ con dos decimales)

Identificador contrato 1 ⁵	Nº	Volumen total entregado de leche cruda (litros)	Volumen entregado de leche cruda ecológica (litros)	Volumen entregado de leche cruda bajo Denominación Origen Protegida (litros)	Volumen entregado de leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (litros)

Identificador contrato 2 ⁶	Nº	Volumen total entregado de leche cruda (litros)	Volumen entregado de leche cruda ecológica (litros)	Volumen entregado de leche cruda bajo Denominación Origen Protegida (litros)	Volumen entregado de leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (litros)
					»

¹ Se consignará un único código REGA por productor, que será aquel en el que se produzca el mayor porcentaje de entregas declaradas.

² Porcentaje (%) de materia grasa: es la cantidad de materia grasa que forma parte de la composición de la leche, expresada en tanto por ciento en peso, con dos decimales se indicará la media de materia grasa ponderada correspondiente al mes de que se trate según la información contenida en los boletines de análisis realizados conforme a la normativa en vigor.

³ Porcentaje (%) Proteína: expresa el contenido de proteína de la leche. Se indicará la media de proteína correspondiente al mes de que se trate según la información contenida en los boletines de análisis, realizados conforme a la normativa en vigor.

⁴ Importe abonado al productor: será la cantidad abonada al productor exclusivamente por la compra de leche, teniendo en cuenta bonificaciones y penalizaciones por calidad u otros conceptos y excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido o el Impuesto General Indirecto Canario.

⁵ Se hará constar el número de contrato que asigne la base de datos de contratos cuando se proceda al registro del mismo.

⁶ Se hará constar el número de contrato que asigne la base de datos de contratos cuando se proceda al registro del mismo.

Cuatro. El anexo III queda modificado como sigue:

«ANEXO III

Declaración mensual de primeros compradores de leche de oveja

AÑO	MES
-----	-----

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL COMPRADOR:

DNI/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	C. AUTÓNOMA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PRODUCTOR QUE REALIZA LAS ENTREGAS

DNI/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO REGA ⁷	DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	C. AUTÓNOMA

Importe total abonado ⁸ (1) (€ con dos decimales)	Importe medio ⁹ (€/l) (1/A) (€ con dos decimales)	Euros/hectogrado ¹⁰ (€ con dos decimales)	Valor medio mensual del grado ¹¹ (% con dos decimales)

Importe abonado por leche cruda ecológica (2) (€ con dos decimales)	Importe medio leche cruda ecológica (€/l) (2/B) (€ con dos decimales)	Euros/hectogrado leche cruda ecológica (€ con dos decimales)	Valor medio mensual del grado leche cruda ecológica (% con dos decimales)

Importe abonado por leche cruda bajo Denominación de Origen Protegida (3) (€ con dos decimales)	Importe medio leche cruda bajo Denominación de Origen Protegida (€/l) (3/C) (€ con dos decimales)	Euros/hectogrado leche cruda bajo Denominación de Origen Protegida (€ con dos decimales)	Valor medio mensual del grado leche cruda bajo Denominación de Origen Protegida (% con dos decimales)

Importe abonado por leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (4) (€ con dos decimales)	Importe medio leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (€/l) (4/D) (€ con dos decimales)	Euros/hectogrado leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (€ con dos decimales)	Valor medio mensual del grado leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (% con dos decimales)

⁷ Se consignará un único código REGA por productor, que será aquel en el que se produzca el mayor porcentaje de entregas declaradas.

⁸ Importe abonado al productor: será la cantidad abonada al productor exclusivamente por la compra de leche, teniendo en cuenta bonificaciones y penalizaciones por calidad u otros conceptos y excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido o el Impuesto General Indirecto Canario.

⁹ El importe medio abonado en euros/litro será el resultado de dividir el importe total abonado entre la cantidad de litros entregados.

¹⁰ Precio por grado: precio por cada punto porcentual de extracto seco quesero (ESQ), de grasa y proteína, referido a un litro de leche. Precio por hectogrado: precio por cada punto porcentual de extracto seco quesero (ESQ), de grasa y proteína, referido a 100 litros de leche.

¹¹ Grado: punto porcentual de extracto seco quesero (ESQ) de grasa más proteína, de cada litro de leche de oveja y cabra. Este valor puede ir referido en hectogramos, que es el valor porcentual en 100 litros de leche. Se indicará la media mensual ponderada de las compras de leche correspondientes al mes de que se trate contenida en los boletines de análisis realizados conforme a la normativa en vigor.

Identificador contrato 1 ¹²			
Volumen total entregado de leche cruda (A) (litros)	Volumen entregado de leche cruda ecológica (B) (litros)	Volumen entregado de leche cruda bajo Denominación de Origen Protegida (C) (litros)	Volumen entregado de leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (D) (litros)

Identificador contrato 2 ¹³			
Volumen total entregado de leche cruda (A) (litros)	Volumen entregado de leche cruda ecológica (B) (litros)	Volumen entregado de leche cruda bajo Denominación de Origen Protegida (C) (litros)	Volumen entregado de leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (D) (litros)

¹² Se hará constar el número de contrato que asigne la base de datos de contratos cuando se proceda al registro del mismo.

¹³ Se hará constar el número de contrato que asigne la base de datos de contratos cuando se proceda al registro del mismo.»

Cinco. El anexo IV queda modificado como sigue:

«ANEXO IV

Declaración mensual de primeros compradores de leche de cabra

AÑO	MES
-----	-----

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL COMPRADOR:

DNI/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	C. AUTÓNOMA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PRODUCTOR QUE REALIZA LAS ENTREGAS

DNI/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO REGA ¹⁴	DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	C. AUTÓNOMA

Importe total abonado ¹⁵ (1) (€ con dos decimales)	Importe medio ¹⁶ (€/l) (1/A) (€ con dos decimales)	Euros/hectogrado ¹⁷ (€ con dos decimales)	Valor medio mensual del grado ¹⁸ (% con dos decimales)

Importe abonado por leche cruda ecológica (2) (€ con dos decimales)	Importe medio leche cruda ecológica (€/l) (2/B) (€ con dos decimales)	Euros/hectogrado leche cruda ecológica (€ con dos decimales)	Valor medio mensual del grado leche cruda ecológica (% con dos decimales)

Importe abonado por leche cruda bajo Denominación de Origen Protegida (3) (€ con dos decimales)	Importe medio leche cruda bajo Denominación de Origen Protegida (€/l) (3/C) (€ con dos decimales)	Euros/hectogrado leche cruda bajo Denominación de Origen Protegida (€ con dos decimales)	Valor medio mensual del grado leche cruda bajo Denominación de Origen Protegida (% con dos decimales)

Importe abonado por leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (4) (€ con dos decimales)	Importe medio leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (€/l) (4/D) (€ con dos decimales)	Euros/hectogrado leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (€ con dos decimales)	Valor medio mensual del grado leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (% con dos decimales)

¹⁴ Se consignará un único código REGA por productor, que será aquel en el que se produzca el mayor porcentaje de entregas declaradas.

¹⁵ Importe abonado al productor: será la cantidad abonada al productor exclusivamente por la compra de leche, teniendo en cuenta bonificaciones y penalizaciones por calidad u otros conceptos y excluyendo el impuesto sobre el Valor Añadido o el Impuesto General Indirecto Canario.

¹⁶ El importe medio abonado en euros/litro será el resultado de dividir el importe total abonado entre la cantidad de litros entregados.

¹⁷ Precio por grado: precio por cada punto porcentual de extracto seco quesero (ESQ), de grasa y proteína, referido a un litro de leche. Precio por hectogrado: precio por cada punto porcentual de extracto seco quesero (ESQ), de grasa y proteína, referido a 100 litros de leche.

¹⁸ Grado: punto porcentual de extracto seco quesero (ESQ) de grasa más proteína, de cada litro de leche de oveja y cabra. Este valor puede ir referido en hectogramos, que es el valor porcentual en 100 litros de leche. Se indicará la media mensual ponderada de las compras de leche correspondientes al mes de que se trate contenida en los boletines de análisis realizados conforme a la normativa en vigor.

Identificador contrato 1 ¹⁹			
Volumen total entregado de leche cruda (A) (litros)	Volumen entregado de leche cruda ecológica (B) (litros)	Volumen entregado de leche cruda bajo Denominación de Origen Protegida (C) (litros)	Volumen entregado de leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (D) (litros)

Identificador contrato 2 ²⁰			
Volumen total entregado de leche cruda (A) (litros)	Volumen entregado de leche cruda ecológica (B) (litros)	Volumen entregado de leche cruda bajo Denominación de Origen Protegida (C) (litros)	Volumen entregado de leche cruda bajo Indicación Geográfica Protegida (D) (litros)

¹⁹ Se hará constar el número de contrato que asigne la base de datos de contratos cuando se proceda al registro del mismo.

²⁰ Se hará constar el número de contrato que asigne la base de datos de contratos cuando se proceda al registro del mismo.»

Seis. El anexo V queda modificado como sigue:

«ANEXO V

Hoja resumen de ventas directas

DECLARACIÓN ANUAL OBLIGATORIA DE LECHE COMERCIALIZADA POR LOS PRODUCTORES

AÑO:

ESPECIE: VACA OVEJA CABRA

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTOR:

DNI/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO REGA ²¹	DOMICILIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	C. AUTÓNOMA
TELÉFONO	FAX		CORREO ELECTRÓNICO					

LITROS DE LECHE DESTINADOS A VENTA DIRECTA (Se incluye leche vendida directamente al consumo y litros de leche transformados en productos lácteos)

MESES	LITROS LECHE TOTALES	LITROS LECHE ECOLÓGICA	LITROS LECHE Denominación Origen Protegida	LITROS LECHE Indicación Geográfica Protegida
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				

²¹ Se consignará un único código REGA por productor, que será aquel en el que se produzca el mayor porcentaje de producción de leche

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ARAGÓN

GESTIÓN DE LISTAS DE ESPERA DE PERSONAL INTERINO (VETERINARIOS): DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

(B.O.A. de 2 de febrero de 2021)

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2021, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se delega en el Secretario General Técnico del Departamento de Sanidad la competencia para la convocatoria y gestión de listas de espera de personal interino de la clase de Especialidad Veterinarios de Administración Sanitaria.

Primero.- Delegar en la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad la competencia para confeccionar y gestionar las listas de espera de personal interino de la clase de especialidad Veterinarios de Administración Sanitaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios se reserva la competencia de aprobación de las listas de espera derivadas de los procesos selectivos de la precitada clase de especialidad, conforme al procedimiento previsto en el artículo 38.1 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- El ejercicio de la competencia delegada en esta Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido se aprueba por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, así como a los criterios establecidos con carácter general por parte de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente delegación de competencias en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la precitada Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

"JAMÓN DE TERUEL" / "PALETA DE TERUEL": DECISIÓN FAVORABLE

(B.O.A. de 5 de febrero de 2021)

ORDEN AGM/26/2021, de 20 de enero, por la que se adopta una decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida "Jamón de Teruel" / "Paleta de Teruel".



VALENCIA

INFLUENZA AVIAR: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(D.O.G.C. de 4 de febrero de 2021)

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2021, de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca, por la que se adoptan medidas de protección en relación con la influenza aviar.

Primero Aplicar las siguientes medidas en municipios del anexo II y anexo III de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio.

1. Los titulares de explotaciones avícolas reforzaran las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas. Sin menoscabo que se pueda hacer algún tipo de recordatorio a título informativo a estas explotaciones avícolas; se confirmará el cumplimiento de normativa de aplicación en cuanto a las medidas de bioseguridad aplicadas en visitas a explotaciones avícolas ya programadas en otros planes de control por parte de los veterinarios de Inspección Pecuaria de las oficinas comarcales agrarias y se visitara e inspeccionara al resto de explotaciones avícolas correspondientes a los municipios del anexo II y anexo III para verificar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

2. Prohibición de cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.

3. Prohibición de cría de aves de corral al aire libre. En caso de que algún titular de explotación estuviese interesado en mantener esta forma de cría, el veterinario de Inspección Pecuaria levantará acta de inspección haciendo constar que la explotación presenta dispositivos adecuados que impiden la entrada de aves silvestres y por tanto su contacto con los animales de producción, incluida la zona donde son alimentados y abrevan.

4. Prohibición de dar agua a aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.

5. Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.

6. Prohibición de presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral man-

tenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares. No obstante, la dirección territorial correspondiente de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en materia de sanidad animal, podrá autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

7. Comprobación por parte de los veterinarios de Inspección Pecuaria de las oficinas comarcales Agrarias que los datos existentes en Registro Explotaciones Ganaderas de las explotaciones ubicadas en los municipios incluidos en los anexos II y III están actualizados (censo). En caso de no estarlo, se reclamará su actualización por parte del titular en base a lo establecido en el artículo 4 del Real decreto 479/2004 de 26 de marzo.

8. Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como reclamo durante la caza de aves

Segundo Estas medidas son de aplicación desde el día siguiente de la publicación de esta resolución y hasta el 1 de marzo de 2021.

Tercero Las explotaciones ganaderas de aves camperas o ecológicas pueden comercializar los productos con la referencia concreta al sistema de cría que se produce en la explotación (camperos o ecológicos) durante el periodo de restricción, siempre y cuando tengan los datos del registro correctamente actualizados.

Cuarto Conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a los servicios veterinarios oficiales, de forma inmediata, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico y en este caso todos los hallazgos de cadáveres de aves silvestres de especies acuáticas serán comunicados a los servicios veterinarios oficiales para descartar la presencia de virus de la influenza aviar altamente patógena en los mismos.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso de alzada ante el secretario autonómico de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

III. UNION EUROPEA



SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIA ACTIVA (BIOCIDAS): NO APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 1 de febrero de 2021)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/103 DE LA COMISIÓN de 29 de enero de 2021 por la que no se aprueba el dióxido de carbono como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo 19.

Artículo 1 No se aprueba el dióxido de carbono (nº CE: 204-696-9; nº CAS: 124-38-9) como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo 19.

Artículo 2 La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.